



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0179 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **31 MAR. 2016**

VISTOS: El Oficio N° 0093-2016-GORE-ICA/PPR de fecha 15 de marzo del 2016, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de la Resolución N° 06 de fecha 25 de agosto del 2015 del Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 0294-2015-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por doña **GRISERIA JUANA MUÑANTE VDA. DE BARRIOS**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 302-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de abril del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GRISERIA JUANA MUÑANTE VDA. DE BARRIOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 3452-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 0294-2015-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 25 de agosto del 2015, seguido con el Expediente Judicial N° 0294-2015-0-1401-JR-LA-02, **FALLA:** declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por doña **GRISERIA JUANA MUÑANTE VDA. DE BARRIOS** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. Posteriormente con la Resolución N° 10 de fecha 15 de diciembre del 2015, se **CONFIRMARON** la sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 25 de agosto del 2015, expedida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica y la misma que es **CONFIRMADA** con la Resolución N° 10 de fecha 15 de diciembre del 2015 por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 0294-2015-0-1401-JR-LA-02, promovida por la administrada. **FALLA** declarando: "**FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **GRISERIA JUANA MUÑANTE VDA. DE BARRIOS** contra la Gerencia del Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo; En consecuencia: **UNO: NULA**, la Resolución Directoral Regional N° 3452-2010, así como la Resolución Gerencial Regional N° 302 de fecha 13 de abril de 2011, en todo lo que respecta a la demandante. **DOS: ORDENO**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando al demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integral desde que entro en vigencia el D.S.N° 051-91-PCM (05/03/91). **TRES: FUNDADO**, el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos".

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integral conforme lo establece en la sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Directoral Regional N° 3452-2010, así como la Resolución Gerencial Regional N° 302 de fecha 13 de abril de 2011, en todo lo que respecta a la administrada.

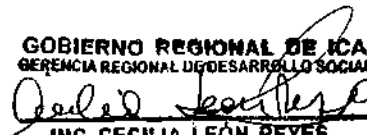
ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GRISERIA JUANA MUÑANTE VDA. DE BARRIOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 3452-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **GRISERIA JUANA MUÑANTE VDA. DE BARRIOS**, la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra desde que entro en vigencia el D.S.N° 051-91-PCM (05/03/91), mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la sentencia. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 04 de Abril 2016

Oficio N° 0324-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

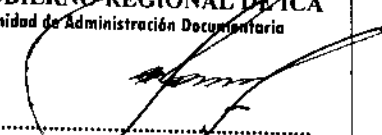
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0179-2016 de fecha 31-03-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**
Jefe (e)